



RAD No. 08-001-31-05-003-2021-00160-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: : CENITH MARIA FONTALVO DE DOMINGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
VINCULADOS: ESE CENTRO SALUD DE PALMAR DE VARELA, ALCALDIA
MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD CON CAMAS
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a través de auto de fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Barranquilla, ordenó integrar a la litis a las entidades ESE CENTRO SALUD DE PALMAR DE VARELA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS, sin que, a la fecha, exista constancia en el expediente de que se haya desplegado el trámite de notificación a las integradas.

Así las cosas, se ordenará en cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a las entidades ESE CENTRO SALUD DE PALMAR DE VARELA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que revisten dichas entidades.

Por otro lado, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó contestación a la demanda. Sin embargo, existe incertidumbre respecto a la fecha en que fue presentada debido a que en el expediente digital se echa de menos la constancia del recibido por parte del Juzgado de Origen. Lo anterior, imposibilita la calificación de la contestación aludida y en consecuencia no es posible fijar fecha para las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPL y SS.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que allegue con destino a este proceso, la constancia de recibo de la contestación presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a integradas a la Litis ESE CENTRO SALUD DE PALMAR DE VARELA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que allegue con destino a este proceso, la constancia de recibo de la contestación presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SURTIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-003-2021-00160-00